



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá (Valle), doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.066

Proceso : Ejecutivo
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandado : RUBEN DARIO PARRA URREA
: MARIA LUDIVIA FRANCO ARIAS
Radicado : 76-834-40-03-004-2013-00366-00

ASUNTOS:

Se observa en el expediente a folio 157¹, memorial presentado por la parte demandada, señor RUBEN DARIO PARRA URREA, solicitando la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso referenciado los cuales fueron causados con posterioridad a la terminación de este asunto.

Al respecto, una vez revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar que efectivamente se encuentra depósito judicial pendiente de pago, por tal motivo este Despacho accederá a la cancelación de los mismos a favor del demandado.

En lo que atañe al oficio de levantamiento de medidas cautelares es menester resaltar que, si bien es cierto a folios 46 a 48 del Cdno de medidas y 156 del Cdno Ppal, se evidencia que los mismos fueron entregados a la señora MARIA LUDIVIA FRANCO ARIAS el día 12 de agosto de 2015 y el día 13 marzo de 2020 como consta en la firma impuesta por la misma como recibidos. Sin embargo, como quiera que la medida al parecer aun continua activa, esta instancia judicial procederá a remitir nuevamente oficio de levantamiento de medida cautelar a las entidades Bancarias, ello con el fin de que se cancele dicha medida en contra del señor RUBEN DARIO PARRA URREA.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a favor del señor RUBEN DARIO PARRA URREA, identificado con cedula de ciudadanía No.16.364.674, la entrega y cobro de los siguientes depósitos judiciales que a continuación se relacionan:

DATOS DEL
DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16364674	Nombre	RUBEN DARIO PARRA
------------------------	----------------------	--------------------------	----------	--------	-------------------

Número de
Títulos

2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469550000424261	8909039388	BANCOLOMBIA SA BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 9.169,52
469550000438895	8909039388	BANCOLOMBIA SA BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 11.142.063,21

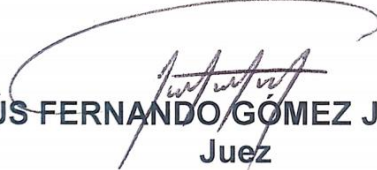
¹ Cdno de medidas cautelares



SEGUNDO: LIBRAR oficio nuevamente el oficio de levantamiento de medida cautelar a las entidades bancarias **BANCO POPULAR, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL BCSC, COOMEVA, DAVIVIENDA, COLOMBIA, BBVA, BOGOTA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS** de Tuluá con el fin de que procedan a levantar la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No.3258 del 19 de noviembre de 2013 y comunicada mediante oficio circular No. 2310, en contra del señor RUBEN DARIO PARRA URREA identificado con No. C.C. 16.364.674, por pago total de la obligación declarada en auto interlocutorio No. 1753 del 10 de agosto de 2015.

TERCERO: REQUIRIR POR SECRETARIA a la parte demandante señor RUBEN DARIO PARRA URREA, con el fin de que proceda a retirar el oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada en su contra.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.019

HOY, 15 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia